



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2018/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Denegación de Justicia.

**QUEJOSO:**

Q1

**AUTORIDAD:**

Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno de la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 51/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

## I. HECHOS

**ÚNICO.**-El 26 de septiembre de 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se recibió oficio VG/---/2018, suscrito por el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual remite correo electrónico suscrito por el licenciado Juan Jiménez Navarrete, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual a su vez, anexa escrito de queja del C. Q1, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, escrito que textualmente refiere lo siguiente:

*"Q1, mayor de edad, mexicano en pleno uso de mis facultades mentales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle X, colonia X de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, comparezco ante esta autoridad para interponer una queja en contra de la fiscalía local pues desde que denuncie hechos delictivos de los que he sido víctima no se ha resuelto mi situación jurídica, de tal forma que en la integración corresponde de la causa penal que sería testigo de otra carpeta, engañándome así la fiscalía para no investigar mi propio asunto.*

### *Hechos*

*Primero el 9 de abril del 2017 a las 11:30 horas ante personal de la fiscalía de Piedras Negras, Coahuila, denuncié hechos constitutivos del delito de violación perpetrados en mi contra por E1 así como su encubrimiento por su superior jerárquico E2 y a la fecha la fiscalía no ha hecho acto de investigación alguno para esclarecer mi caso o si quiera para notificarme su archivo o prescripción de la acción penal.*

*El 17 de enero de 2018 me apersoné en las instalaciones de la fiscalía de Piedras Negras para solicitar copia de mis actuaciones en dicha carpeta de investigación con número ---/2017 y NUC: COA/PG/RN/PN/2017/AA-----.*

*En dicho momento el delegado de la fiscalía y la agente del Ministerio Público de nombre A1 me informaron que yo sería testigo del caso de E3 por hechos distintos, y que él sería testigo de los hechos de los cuales fui víctima, abusaron de mi ignorancia jurídica y me*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

*engañaron. Me dijeron que aparecía como víctima directa en dicha causa penal que se judicializo pero no fue cierto, nunca investigaron nada desde entonces a la fecha por lo que respecta a la violación que sufrí.*

*Estos hechos vulneran de forma alarmante mis derechos humanos.*

*En virtud de lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, a fin de que se defina la situación jurídica de mi casa y se me repare el daño moral y psicológico causado por la manipulación y mentiras que he sufrido por parte de dicha autoridad."*

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Oficio VG/----/2018, de 25 de septiembre del 2018, suscrito por el licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite correo electrónico suscrito por el licenciado Juan Jiménez Navarrete, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual anexa escrito de queja del C. Q1, por hechos violatorios a sus derechos humanos, anteriormente descrita.

**SEGUNDA.-** Oficio FGE/DRN1-----/2018, de 15 de octubre de 2018, suscrito por el A2, Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte I, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal, al cual adjunta el oficio ----/2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno en la Región Norte I, en el cual se establece lo siguiente:

*"Que el día 29 de septiembre de 2017, se me remitió el original de la carpeta de investigación número ----/VIF/UIVIF/2017, que se inició con motivo de los hechos denunciados por E3, en contra de E1 por el delito de VIOLACIÓN CALIFICADA POR COMETERSE POR ABUSO DE CONFIANZA P'OR HABERSE COMETIDO POR MINISTRO DE*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*CULTO RELIGIOSO, así como por el delito de VIOLACIÓN CALIFICADA POR COMETERSE POR ABUSO DE CONFIANZA POR HABERSE COMETIDO POR MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO EN GRADO DE TENTATIVA, la cual se encontraba en la etapa de investigación complementaria, es decir me correspondía la integración de la carpeta de investigación en una diversa etapa y no en su inicial, mismo plazo que fenecía el 19 de febrero de 2018. De la cual pude advertir que dentro del expediente efectivamente se encontraba anexada una denuncia a nombre de Q1 de fecha 19 de abril del 2017, con el cual tuve contacto con esta persona tiempo después, de la que se me informo ya tenía conocimiento que los hechos que había denunciado habían ya preescrito, de lo cual no hice el desglose respectivo en virtud de que para emitir un no ejercicio de la acción penal es necesario analizar todas y cada una de los registros de investigación en su original y remitirlas a la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo que esto no podía ser posible en virtud de que estaba en investigación complementaria con respecto a la víctima E3, quien denunció en fecha 24 de marzo del 2017, por lo que iba a ser violatorio a los derechos humanos de esta víctima, proceso penal que aún no termina, ya que la lectura de la sentencia condenatoria de E1 será el día 11 de octubre de 2018.*

*Así mismo informo que efectivamente se le hizo del conocimiento al quejoso que para robustecer la denuncia de la víctima E3 se tomaría en cuenta su testimonio como víctima de un hecho diverso pero que guardaba ciertas circunstancias comunes, pero nunca se le informo que como víctima, misma testimonial que se ofreció dentro del escrito de acusación por parte de esta Representación Social y la cual fue impertinente por no tratar de hechos propios de la víctima, lo cual fue combatido mediante recurso de apelación, sin embargo la exclusión del medio de prueba fue confirmado por el tribunal de alzada, por lo que fue imposible llevarlo audiencia de debate como testigo.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los artículos 131 fracciones I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.”*

**TERCERA.** - Acta circunstanciada de 25 de octubre del 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila, mediante la cual se hizo constar el



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

desahogo de vista del quejoso Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*".....Que el motivo de mi presencia es para imponerme del informe pormenorizado por la autoridad y una vez que le he dado lectura a su contenido es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con lo que señala la autoridad en virtud de que es mentira que se me haya notificado que mi caso había prescrito toda vez que en ningún momento se me entregó documento alguno en el que se me hiciera saber la prescripción, ya que inclusive cuando acudí a solicitar información sobre el trámite de mi denuncia se me negaba el acceso a la misma, hasta que acudí acompañado de mi abogado y fue en ese momento en que me mostraron mi denuncia pero me di cuenta que no había una carpeta de investigación iniciada con motivo de esta, logrando en ese momento obtener copia de la denuncia la cual presento para que se agregue a los autos de la presente queja y se tome en consideración al resolver la queja, ya que en todo momento la licenciada A1 así como personal de la Fiscalía General del Estado me dijeron que yo iba a tener un proceso derivado de mi denuncia, pero transcurrió el tiempo y fue cuando tuve conocimiento de la sentencia que recayó en contra de E1 (X) sin embargo en ningún momento se me llamo por parte de la Fiscalía para que tuviera intervención con respecto a la denuncia que presente, así como tampoco se me practicó ningún dictamen pericial, ni se me requirieron pruebas para la integración de la carpeta de investigación pero si quiero decir que coadyuve en lo que la Fiscalía me solicitaba para integrar el expediente de E3 toda vez que siempre se me dijo que una vez que terminara el proceso de E3 a mi denuncia se le iba a presentar al juez para que se iniciara el proceso penal, lo cual no ocurrió, también quiero decir que el 17 de enero de 2018 acudí ante la Fiscalía General del Estado a presentar pruebas por la denuncia que presente en donde se me informo por parte de la licenciada A1 que mi denuncia estaba siendo investigada, es decir que nunca me manifestó que los hechos que yo denuncie habían prescrito por lo que siempre estuve en conocimiento que se encontraba integrando una investigación al respecto, por lo que ahora solo sé que mi denuncia se encuentra agregada al expediente de E3 el cual se encuentra registrado bajo el número ----/VIF/UIVIF/2017, también quiero decir que el viernes 8 de junio del 2018 se le envió un oficio al Delegado de la Fiscalía Región Norte I,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*solicitándole un informe firmado por él en la que se me hiciera del conocimiento si mi situación se había prescrito, según el acta de denuncia que se me levantó el 9 de abril del 2017 así como si se había decretado el ejercicio de la acción penal, haciendo referencia en dicha solicitud que los delitos sexuales cometidos en menores en el estado de Coahuila no prescriben, es por lo que hasta ahorita veo que el informe pormenorizado que se rindió en la presente queja me doy cuenta que la licenciada A1 señala que mi denuncia había prescrito, lo cual nunca se me notifico ni mucho menos se me informo por parte de la autoridad ya que como lo dije anteriormente había estado coadyuvando en la investigación y proceso de E3 y hasta el día de la sentencia del padre X se me dijo que después de dicho proceso iba a continuar con el mío por mi denuncia, es por todo lo anterior que considero que no se me ha otorgado justicia por parte de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que mi denuncia no cuenta con una investigación por parte de la licenciada A1 o de quien en su momento haya iniciado la investigación, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

**CUARTA.** - Acta circunstanciada de 08 de marzo del 2019, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila, relativa a diligencia de inspección a la carpeta de investigación -----/VIF/UIVIF/2017 y en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“HAGO CONSTAR. Que siendo las 09:00 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar a cabo una diligencia de Inspección de la Carpeta de Investigación -----/VIF/UIVIF/2017, y una vez que procedí a realizar la inspección del expediente se observaron las siguientes diligencias:*

*-Denuncia presentada por el C. E2, Obispo de Piedras Negras, Coahuila en la que señaló “...informamos que hemos tenido noticia de un posible delito por parte de un sacerdote de esta diócesis de Piedras Negras, por lo que solicitamos una investigación previa por hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito en perjuicio de E3, al tenor del Canon 1717 del Derecho Canónico...”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

*-Acuerdo sin detenido de 24 de marzo de 2017 suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.-*

*-Oficio ----/2017 de 24 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público, mediante el cual solicita investigación al Comandante de Villa de Fuerte de la Policía Investigadora del Estado.- Denuncia por comparecencia del E3, de 24 de marzo de 2017, ante la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente.*

*Escrito de 19 de octubre de 2016 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, suscrito por los CC. E2, E4, E5 y E6.*

*- Escrito de 20 de diciembre de 2016, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, suscrito por el E4, Promotor de Justicia de la Arquidiócesis de Monterrey, mediante el que señaló "...el pasado 9 de diciembre, se redactó y firmo un documento en el que se señala la noticia que se dio a S.E. Mons. E2, Obispo de Piedras Negras, de los hechos señalados por el seminarista E3 en relación al E1, rector del Seminario de Piedras Negras..."*

*-Cinco fojas con captura de mensaje de texto de la aplicación whats App.*

*-Oficio ----/2017 de 24 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente mediante el cual solicita Perito Médico Forense para realizar dictamen proctológico al E3.*

*- Oficio ----/2017 de 24 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Encargado de la coordinación del Módulo de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de la procuraduría General de Justicia en el Estado en la región Norte I, proporcione atención psicológica al C. E3 posible víctima de un hecho que reviste el carácter de delito de abuso sexual.*

*- Informe Policial Homologado de 26 de marzo de 2017, suscrito por el C. A4, Agente de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Oficio ----/2017 de 26 de marzo de 2017, suscrito por el A5, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió el dictamen médico genital y proctológico practicado al E3.*

*-Oficio ----/2017 de 26 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”***

*Rector del Seminario Menor de esta ciudad de Piedras Negras informe si en el seminario estuvo internado el E3.*

*-Diligencia de comparecencia del C. E2, de 28 de marzo de 2017 ante la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente.*

*-Escrito de 28 de marzo de 2017, suscrito por el E7, Vicerrector del Seminario Diocesano de Piedras Negras, mediante el cual da respuesta al oficio ----/2017 respecto de los archivos del E3.-*

*-Oficio ----/2017 de 28 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Director General y/o Representante Legal del Hospital General Dr. Salvador Chavarría en Piedras Negras, Coahuila informe el procedimiento practicado al C. E3 así como remita la nota medica que se realizó en dicho procedimiento.*

*-Acta de registro e inspección de lugar de 29 de marzo de 2017, suscrita por la A6, Agente Investigador, en el edificio que ocupa el Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras, Coahuila y entrevista con seminaristas internados y personal que labora en el Seminario ubicado en el camino a Maravillas sin número colonia Villa de Fuente.*

*-Oficio ----/2017 de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual se solicita al Vicerrector del Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras, Coahuila informe el listado de seminaristas que cursaron el bachillerato en el periodo de 05 de agosto de 2013 al 19 de junio de 2016, informe si dentro de las atribuciones del rector se encuentra la de asignar seminaristas para realizar servicios diversos en el seminario diferente a la formación académica y en horarios diferente al de las clases; informe si en el seminario diocesano de Piedras Negras se cuenta con instalaciones de habitación o dormitorios para albergar a los estudiantes; en caso afirmativo informe el nombre y cargo de la persona que durante el periodo del 05 de agosto de 2013 al 19 de junio de 2016 se encargaba de asignar las habitaciones; informe cuales eran las funciones académicas del C. E3 durante su estancia en el seminario; informe si el seminarista E3 realizaba funciones extracurriculares en horarios diferentes de clases y en qué consistía; informe si la estructura del Seminario Menor Diocesano cuenta con la figura de seminarista coadjutor, y en caso afirmativo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*proporcione el nombre y domicilio de las personas que realizaron esa función en el periodo del 05 de agosto 2013 al 19 de junio 2016.-*

*-Oficio sin número de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E8.*

*-Oficio sin número de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E9.*

*-Oficio sin numero de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E10.*

*- Oficio sin numero de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E2.*

*-Oficio ----/2017 de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Perito Psicólogo Forense Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se designa como perito en materia de psicología forense, para realizar peritaje en la materia al E3*

*-Escrito de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Juez de Primera Instancia del sistema Penal, Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande se fije fecha y hora para la celebrar audiencia privada a fin de solicitar orden de cateo y realizar inspección ministerial de lugar y criminalística de campo en el Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras, Coahuila.*

*-Oficio ----/2017-CJPN de 30 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada Ma. Beatriz Mendoza Campuzano, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, mediante el cual se emite orden de cateo dentro de la causa penal ----/2017.*

*-Oficio ----/2017 de 30 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual informa al*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”**

*Perito en Materia de Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, que ha sido designado como perito en la materia para tomar fotografías al momento de realizar la inspección ministerial en el Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras, Coahuila.-*

*-Informe Policial Homologado de 30 de marzo de 2017 mediante el cual se señala lo relativo al cumplimiento de la orden de cateo autorizada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande.*

*-Oficio ---/2017 de 27 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita a la Procuraduría de los Niños, Niñas y de la Familia, mediante el cual se solicita que se designe personal de la Procuraduría a fin de que se inicie una investigación por posibles hechos delictivos denunciados en una nota periodística en agravio de un exseminarista que denunció posible abuso sexual.*

*-Nota periodística del Periódico X consultado el 27 de marzo de 2017 en cuyo encabezado se lee "otro exseminarista acusa al padre X" "Piedras Negras, Coah.- Luego de darse a conocer una denuncia en su contra, el padre E1 se encuentra desaparecido, no contesta su teléfono celular, borró su cuenta de Facebook y nadie sabe de él desde el viernes al mediodía, cuando estuvo en las oficinas del Obispado. A raíz de las denuncias presentadas por la diócesis de Piedras Negras de un seminarista que acusa al padre E1 de atentados sexuales, ayer se generó una segunda denuncia interpuesta por un exseminarista, que acusó al mismo cura de obligarlo a realizarle sexo oral. De estos hechos tuvo conocimiento el obispo E2, quien decidió darle al seminarista una carta de traslado a un convento de la congregación X en Guanajuato, en lugar de castigar al sacerdote. El exseminarista, quien pidió omitir su nombre, pero cuya identidad se conserva en esta casa editorial y que dijo estar dispuesto a presentarse ante las autoridades si se lo solicitan, señaló que los hechos de los que fue víctima sucedieron cuando era menor de edad y el sacerdote era el padre espiritual en el Seminario menor”.*

*-Oficio ---/2017 de 29 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita a la Directora del UNEME CAPASITS proporcione copia certificada de las constancias que conforman el expediente clínico con su respectivo resumen final de E3 derivado de la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

*atención realizada en ese centro en la aplicación del Protocolo de la Norma NOM-046-SSA2-2005.*

*-Escrito sin número de oficio ni fecha, suscrito por la A7, responsable de UNEME CAPASITS mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio ----/2017.*

*-Acta circunstanciada de cumplimentación de orden de cateo, de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el C. A6, agente Encargado de la Policía Investigadora del Estado, E10 Propietario y/o Encargado del Inmueble, y testigos de la diligencia.*

*-Diligencia de entrevista de testigo mayor de edad, de 30 de marzo de 2017, en la que comparece el C. Q1.*

*-Oficio ----/2017 de 30 de marzo de 2017 suscrito por el doctor A8, Director del Hospital General "Dr. Salvador Chavarría Sánchez", mediante el cual da contestación al oficio ----/2017 y en el cual se señaló "...respecto al C. E3 y que a continuación expongo: le comunico que el referido ciudadano no fue atendido por medico de este Hospital General por lo que no se realizó ningún procedimiento de interrogatorio ni de exploración física, sin embargo la encargada de Psicología A9 del Módulo de Prevención/Atención Violencia Familiar, informo que el día 27 de marzo del presente, el usuario acude a nuestra unidad médica con su mamá y trae oficio de canalización del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Norte I.*

*-Oficio ----/2017 de 30 de marzo de 2017, suscrito por el C. A10, Perito en Criminalística mediante el cual rinde el dictamen solicitado de Criminalística de Campo de la inspección sistemática y metódica del Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras, Coahuila.*

*-Diligencia de constancia de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual se hizo constar la no comparecencia al citatorio, del padre E10, el Obispo E2.*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita a la Procuraduría de los Niños, Niñas y de la Familia informe sobre el avance de las investigaciones realizadas con motivo de los hechos denunciados por el E3.*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual designa perito en Materia de Psicología Forense a fin de que realice dictamen que determine si E3 ha*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*pasado por una situación traumática de tipo sexual y si existe daño psicológico que esto le ha causado.*

*-Informe Policial Homologado de 31 de marzo de 2017, suscrito por el A11 y A12, Agentes de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Oficio CAPVONI/----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el A13, Encargado de la Coordinación del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Norte I, mediante el cual adjunta Opinión Técnica de E3 elaborada por la A13, Psicóloga adscrita a este centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Norte I.*

*-Informe rendido por la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se hace constar las entrevistas de los adolescentes residentes del Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras y recorrido por las instalaciones para verificar las condiciones físico-sanitarias del lugar.*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el A14, Psicólogo de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual rinde dictamen pericial psicológico del E3.*

*-Diligencia de constancia de 01 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, mediante el cual se hizo constar la comparecencia del E8, así como la no comparecencia del E10 y E9, Obispo E2.*

*-Diligencia de entrevista de testigo mayor de edad, de 01 de abril de 2017, en la que comparece el E8, ante la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente.*

*-Oficio sin número de 019 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E11.*

*- Oficio sin número de 01 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E10.*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Obispo de Piedras Negras, Coahuila informe si cuenta con curriculum vitae del E1.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Director del Instituto X de Piedras Negras, informe si en dicho plantel educativo se encuentra cursando un ciclo escolar algún seminarista del Seminario Menor Diocesano de esta ciudad, asimismo si en dicho plantel cursaron algún ciclo escolar los CC. E3 e Q1.*

*-Oficio ----/2017 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Vicerrector del Seminario Diocesano de Piedras Negras, remita los expedientes administrativos completos formados con motivo del ingreso al Seminario Menor Diocesano de Piedras Negras de E3 e Q1.*

*- Oficio sin número de 01 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E2.*

*- Oficio sin número de 01 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al E12.*

*-Informe Policial Homologado rendido por los CC. A15 y A16 elementos de la Policía Investigadora del Estado mediante el cual realizaron la entrevista del C. E13.*

*-Diligencia de constancia de 03 de abril de 2017, suscrita por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual se hizo constar que acude a comparecer el C. Obispo E2 y los padres E9 y E10*

*-Informe Policial Homologado de 01 de abril de 2017 suscrito por los CC. A11 y A12, elementos de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Diligencia de entrevista de testigo de 03 de abril de 2017, en la que compareció el C. E2 en relación a la denuncia interpuesta por el E3.*

*-Diligencia de entrevista de testigo de 03 de abril de 2017, en la que compareció el C. E14 en relación a la denuncia interpuesta por el E3.*

*- Diligencia de entrevista de testigo de 03 de abril de 2017, en la que compareció el C. E12 en relación a la denuncia interpuesta por el E3.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Escrito de 03 de abril de 2017, suscrito por el C. E1 mediante el cual solicita se fije fecha y hora para que le sea tomada su declaración en relación a los hechos denunciados que realiza en su contra.*

*-Diligencia de entrevista de testigo de 03 de abril de 2017, en la que comparece el C. E10 en relación a la denuncia interpuesta por el E3.*

*-Acuerdo de 03 de abril de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, en el cual se acordó negar la solicitud del C. E1 mediante escrito de 03 de abril de 2017.*

*-Escrito de 03 de abril de 2017, suscrito por el E7 mediante el cual anexa listado solicitado, de los alumnos que estudiaron bachillerato del 5 de agosto de 2013 al 19 de junio de 2016 en el Colegio X Piedras Negras.*

*-Informe Policial Homologado de 03 de abril de 2017, suscrito por los CC. A17 y A18.*

*-Escrito de 04 de abril de 2017, suscrito por el C. E1 mediante el cual solicita copia del registro de la carpeta de investigación que se sigue en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente.*

*-Acuerdo de 04 de abril de 2017, suscrito por la licenciada se acordó que una vez analizados los datos de prueba que integran la carpeta de investigación Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual se niega lo solicitado por el C. E1.*

*-Escrito de 04 de abril de 2017, suscrito por el C. E15 Director del Instituto X Piedras Negras, en la que se detallan los alumnos que han cursado el bachillerato en dicha Institución asimismo adjunta la documentación del C. E3 y hace mención que no se cuenta con registro del C. Q1.*

*-Oficio ---/2017 mediante el cual el Agente del Ministerio Público entrega copia de la carpeta de investigación al A19, Defensor Particular.*

*- Oficio sin número, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al C. E16.*

*-Oficio ----/2017 suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita a la Administradora Local de Ejecución Fiscal se aplique medida de apremio por la incomparecencia del C. E9, E10, E8 y E2.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Informe Policial Homologado de 04 de abril de 2017, mediante el cual se rinde avance de investigación de búsqueda de E1.*

*-Diligencia de entrevista de testigo de 06 de abril de 2017, mediante la cual comparece el c. E16.*

*-Oficio ----/2017 de 07 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, dirigido al C. E2, en el cual se solicita que remita copia del curriculum vitae de E1.*

*-Oficio ----/2017 de 07 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al C. E2 remita una relación de los seminaristas con desglose de nombre, domicilios, cursos académicos, cursos propedéuticos y cualquier dato que obre en el expediente administrativo y académico.*

*-Oficio ----/2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Director General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Saltillo, Coahuila la colaboración para que se solicite a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León se realicen diversas diligencias.*

*-Informe Policial Homologado de 08 de abril de 2017, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Informe Policial Homologado de 08 de abril de 2017, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Diligencia de entrevista a testigo de 08 de abril de 2017, levantada por elementos de la Policía Investigadora del Estado,, en la cual comparece el C. E17, a la cual se anexa una relación de “egresos” por diferentes conceptos de las fechas 01 de julio de 2015 al 31 de julio de 2015, así como dos cheques a nombre de E16 y E18 de 30 y 31 de julio de 2015.*

*-Escrito del C. E7, Vicerrector del Seminario de Piedras Negras, en el cual remite al Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente copia del curriculum Vitae del C. E1.*

*-Escrito del Pbro. E7, dirigido al Agente del Ministerio Público, en el cual se señala un listado de alumnos que estudiaron bachillerato en el periodo del 05 de agosto de 2013 al 19 de junio de 2016.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Informe Policial Homologado de 10 de abril de 2017, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado.*

*-Escrito de 10 de abril de 2017, suscrito por la E19 mediante el cual renuncia a la representación del C. E1.*

*-Diligencia de constancia de 10 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente en el que se solicita a la E19 entregue las copias otorgadas de la carpeta de investigación, esto en virtud de su renuncia como representante legal del C. E1.*

*-Acuerdo de 10 de abril de 2017, mediante el cual se asigna a un defensor de oficio para que represente al C. E1.*

*-Escrito mediante el cual el C. E1, designa como sus abogados defensores a los licenciados E20, E21 y E22.*

*-Oficio ----/2017 mediante el cual se solicita informe justificado.-*

*- Acuerdo de 11 de abril de 2017, mediante el cual se acordó solicitar al C. E1 comparezca a ratificar el escrito de designación de defensores.*

*-Oficio ----/2017 de 11 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en el cual solicita al C. E2 los expedientes administrativos completos de E3 e Q1.*

*-Escrito de 12 de abril de 2017, suscrito por el C. E2, en el que hace del conocimiento al Agente del Ministerio Público nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*-Escrito de 12 de abril de 2017, suscrito por el C. E7, mediante el cual da contestación a la solicitud realizada en el oficio ----/2017, señalando que no es posible proporcionar la información toda vez que reviste el carácter de datos personales.*

*-Oficio -----/2017 de 13 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al C. E2 remita resolución o sentencia dictada por la Comisión de la Doctrina de la Fe del Vaticano.*

*-Escrito de 15 de abril de 2017, suscrita por el S.E. Mons. E2. Obispo de la Diócesis de Piedras Negras, en el que informa al Agente del Ministerio Público que no cuenta con resolución o sentencia que haya sido remitida a esa Diócesis.*

*-Oficio sin número, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al C. E23.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

- Oficio ----/2017-MP del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relativo al amparo ----/2017, mediante el cual se solicita informe previo respecto a la solicitud de amparo del C. E1.*
- Escrito de 05 de abril de 2017 relativo a la demanda de amparo del C. E1*
- Diligencia de entrevista de testigo de 18 de abril de 2017, en la cual comparece el C. E23 ante el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente.*
- Escrito del C. E1, en el cual solicita copia auténtica de los registros y actuaciones que obren en la carpeta de investigación.*
- Acuerdo de 18 de abril de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, mediante el cual no se acuerda de conformidad la solicitud de copias por parte del C. E1.*
- Oficio sin número, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Villa de Fuente, mediante el cual gira citatorio al C. E1*
- Denuncia de hechos de 19 de abril de 2017 suscrita por el C. Q1.*
- Oficio 214/2017 de 20 de abril de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público, mediante el cual se rinde informe previo en los autos del juicio de amparo ---/2017.*
- Diligencia de comparecencia de 20 de abril de 2017, en la que comparece el E3.*
- Diligencia de acta de cadena de custodia de 20 de abril de 2017, en la que se agregaron cuatro fotografías a color.*
- Escrito presentado por el doctor E24, Medico con Especialidad en Psiquiatría en el que hace constar que ha atendido al joven E3.*
- Diligencia de comparecencia de 20 de abril de 2017, en la que comparece el E3, y solicita copia simple de la denuncia de 24 de marzo de 2017, el cual se acuerda de conformidad en la misma diligencia y se autoriza se le expidan copias.*
- Denuncia por comparecencia del C. E3 de 24 de abril de 2017, en contra de E2, Obispo de la Diócesis de Piedras Negras, por el delito que resulte a la cual se agregan 62 copias de mensajes de la aplicación whats App.*
- Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia de las 62 impresiones aportadas por el E3.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Escrito presentado por el C. E25, Nuncio Apostólico de la ciudad de México en el que se dirige a E3 y le hace del conocimiento que el Obispo E2 remitió su denuncia a la Santa Sede.*

*-Escrito de 08 de marzo de 2017, suscrito por el C. E3(sin firma), en el que se señaló "...expreso que no es mi voluntad que el Sr. Obispo E2, sea acusado de no actuar en el orden civil, en lo referente al caso de mi persona, lo exculpo totalmente en el orden eclesiástico y en el orden civil..."*

*-Escrito presentado por el E20 en el que manifiestan la renuncia como defensores particulares del imputado E1.*

*-Oficio ----/2017 de 3 de mayo de 2017, suscrito por el Juez Tercero de Distrito en el Estado en autos del Juicio de Amparo ----/17-ZU en el que se solicita informe justificado respecto del escrito de demanda de amparo promovida por el C. E2.*

*-Oficio de notificación citatorio de la Administración General Tributaria de 25 de abril de 2017, dirigido al Representante Legal de E2.*

*-Acuerdo de notificación de multa interpuesta por la Fiscalía General de Justicia al C. E2 por incumplimiento a los citatorios girados.*

*-Acta de notificación de 26 de abril de 2017, al C. E2, suscrito por la Administración General Tributaria.*

*-Incidente de suspensión dictado en autos del Juicio de Amparo ----/2017-ZU del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.*

*-Escrito presentado por el C. E2 en el cual solicita al Juez Tercero de Distrito el Amparo por el cobro de una multa impuesta por la Procuraduría General de Justicia del Estado sin mediar acuerdo fundado y motivado que hiciese efectivo apercibimiento alguno.*

*-Oficio ----/2017 de 04 de mayo de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en el que rinde el informe justificado solicitado en el Juicio de Amparo ----/2017.*

*-Oficio ---/2017 de 06 de mayo de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente en el que rinde el informe previo dentro de los autos del incidente de suspensión ----/2017.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio ----/2017 de 06 de mayo de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente mediante el cual rinde el informe justificado solicitado en autos del Juicio de Amparo ----/2017.*

*-Oficio citatorio de 29 de marzo de 2017 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente en el que se solicita la comparecencia del C. E2*

*-Escrito presentado por el C. E1, mediante el cual solicita copia autentica de la carpeta de investigación de 19 de mayo de 2017.*

*-Acuerdo de 03 de junio de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, mediante el cual se acordó que una vez que comparezca el C. E1 a ratificar el escrito de 19 de mayo de 2017, se acordara lo conducente.*

*-Oficio ----/2017-MM mediante el cual se admite la demanda de amparo correspondiéndole el número de expediente ----/2017-MM y se solicita informe justificado. Escrito de demanda de amparo presentada por el C. E1 cuyo acto reclamado consiste en la omisión de dar respuesta a su escrito de 19 de mayo de 2017.*

*-Oficio ----/2017-MP del Juicio de Amparo ----/2017 promovido por E1 contra actos de la autoridad Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de río Grande.*

*-Oficio ----/2017 de 03 de julio de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente mediante el cual rinde el informe justificado solicitado en autos del Juicio de Amparo ----/2017-MM.*

*-Oficio ----/2017-MM de 05 de julio de 2017, del Juicio de Amparo ----/2017-MM del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado en el que solicita se remita copia autentica de las constancias de las que deriva el acto reclamado.*

*-Oficio ----/2017-ZU de 04 de julio de 2017, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual solicita al Agente del Ministerio Público remita copia autentica de las constancias relativas al acto reclamado, esto en autos del Juicio de Amparo ----/2017.*

*-Oficio ---/2017 de 11 de julio de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, mediante el cual rinde el informe justificado solicitado en autos del Juicio de Amparo -----/2017-MM.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio ---/2017 de 13 de julio de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio ---/2017 del Juicio de Amparo ---/2017. -*

*-Oficio ---/2017 de 18 de julio de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Tercer Turno Región Norte I, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, en el que solicita se proporcione transcripción de la audiencia en la que se otorga la orden de aprehensión a fin de solicitar a otras instancias de Gobierno el apoyo para su cumplimentación.*

*-Acuerdo de 21 de julio de 2017, suscrito por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio Penal y Oral en el que se autoriza la transcripción de la orden de aprehensión.*

*-Oficio sin número del Juicio de Amparo -----/2017, promovido por E1 en el que se le tiene por ampliando la demanda de Amparo respecto de un nuevo acto reclamado y solicita informe justificado.*

*-Oficio -----/2017 de 22 de julio de 2017, suscrito por la agente del Ministerio Público de Tramitación Masiva de Casos Tercer Turno, mediante el cual solicita a la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y oral copia certificada del audio y video de la audiencia en la que se otorga orden de aprehensión en contra de E1.*

*-Oficio ---/2017 de 14 de agosto de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación en el cual rinde el informe justificado en autos del Juicio de Amparo ----/2017MM.*

*-Oficio -----/2017 de 18 de agosto de 2017, suscrito por el A20, A21 y A22 Agentes de la Policía de Investigación en el cual informan al Director del cereso, que el C. E1 quedará internado en el cereso con motivo al cumplimiento a una orden de aprehensión total en la causa penal ----/2017, a disposición del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande.*

*-Dictamen de Integridad física de 18 de agosto de 2017, practicado al C. E1.*

*-Acta de avisos de hechos probablemente delictivos Informe Policial Homologado de 18 de julio de 2017.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Acta de lectura de derechos de 18 de agosto de 2017, y acta de identificación o individualización del indiciado E1.*

*-Oficio sin número suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Tercer Turno, de 18 de mayo de 2017, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, mediante el cual solicita se señale día y hora para celebrar la audiencia inicial en contra de E1*

*-Oficio ----/2017 de 18 de agosto de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación Primer Turno dirigido al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el que solicita se asigne asesor técnico al Perito en Psicología A14 para que colabore en la audiencia de vinculación en contra de E1, por el delito de violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de su condición de ministro de culto religioso y violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de su condición de ministro de culto religioso en grado de tentativa en agravio de E3*

*-Oficio ----/2017 de 21 de agosto de 2017 por la licenciada A1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno solicita al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado se asigne asesor técnico al Perito en Psicología A23 para que colabore en la audiencia de vinculación en contra de E1, por el delito de violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de su condición de ministro de culto religioso y violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de su condición de ministro de culto religioso en grado de tentativa en agravio de E3*

*-Oficio DGSP-----/2017 de 18 de agosto de 2017, suscrito por el A24, Director General de Servicios Periciales, mediante el cual informa a la Agente del Ministerio Público que el licenciado en A14 no podrá colaborar en la audiencia por su renuncia voluntaria.*

*-Oficio ----/2017 de 14 de julio de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación mediante el cual solicita a la Directora de Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sea proporcionada la ficha técnica de E1*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio UAI/----/2017 de 16 de julio de 2017, suscrito por la Coordinación General de Análisis de información e Inteligencia Patrimonial y Económica en el cual remite a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación una ficha técnica del C. E1*

*-Oficio ----/2017 de 22 de agosto de 2017, suscrito por el A25, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que remite las originales de las diligencias practicadas en la Carpeta de Investigación ----/VIF/UIUIF/2017 las cuales las remitió el Director General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre las que se encuentran las entrevistas de testigos E23, E26, E6, E5, E27, copia del expediente administrativo y académico de E3, y expediente clínico de E3.*

*-Constancia de 22 de agosto de 2017, suscrita por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva, en la cual se hizo constar la llamada telefónica con el E20 informándole la Agente del Ministerio Público que cuenta con nuevas diligencias dentro de la carpeta de investigación por lo que se le pide que acuda a las oficinas del Ministerio Público, a lo cual contestó que no estaba en la ciudad.*

*-Oficio ----/2017 de 03 de abril de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Villa de Fuente, mediante el cual solicita al Juez Penal se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia privada para librar y/o girar orden de aprehensión en contra de E1 por los delitos de violación con abuso de confianza por aprovecharse de su condición de ministro de un culto religioso y violación en Grado de Tentativa en agravio de E3.-*

*-Oficio ----/2017 de 05 de abril de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de villa de Fuente, mediante el cual solicita al Juez de Primera Instancia en Materia Penal se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia privada para librar y/o girar orden de aprehensión en contra del C. E1, por violación calificada con abuso de confianza y aprovecharse de su condición de Ministro de un culto religioso y violación al intentar copular con persona sin discapacidad, con abuso de confianza por aprovecharse de su condición de ministro de un culto religioso cometida en grado de tentativa en agravio de E3.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio sin número de 22 de agosto de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Tramitación Masiva de Casos Tercer Turno, en el cual se hace entrega de copia de la carpeta de investigación al E20, Defensor Particular.*

*-Oficio sin número de 18 de agosto de 2017, mediante el cual se emite dictamen pericial en medicina forense, suscrito por el A26, en el que concluye PRIMERA: E3, no presentó signos de penetración anal reciente o antigua, además el estudio forense descartó penetración por otros orificios corporales. SEGUNDA: E3 conforme a su dicho no es congruente dada el análisis de mecánica aducida por ser sometida sexualmente. TERCERA: no es posible concluir que presente daño psicológico dado el antecedente de manejo por especialista psiquiátrico.*

*-Escrito de opinión Técnico psicológica de 10 de agosto de 2017, suscrito por la licenciada en Psicología A27 al C. E3 al cual se agregan 14 fotos de pantalla de whats App.*

*-Oficio sin numero de 24 de agosto de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos Tercer Turno, en el cual remite carpeta de Investigación al A28 Coordinador de la Unidad de Litigación Oral, con motivo de la denuncia presentada por E3, en contra de E1.-*

*-Escrito del C. Q.F.B. A29, Director Técnico de Bachillerato en el que emite constancia de estudios en el Instituto correspondientes al Primer semestre de bachillerato general ciclo escolar 2001-2002 del C. Q1 causando baja por reprobación de 10 materias de un total de 12.*

*-Oficio ----/2017-MM de 04 de septiembre de 2017, del Juzgado Tercero de Distrito dentro del Juicio de Amparo ----/2017 promovido por E1 en donde se le requiere al Agente del Ministerio Público remita copia autenticada de las constancias de la carpeta de investigación ----/VIF/UIVIF/2017.-*

*-Oficio ----/2017 de 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno A1, mediante el cual rinde informe al Juzgado Tercero de distrito en el Estado y remite copia de la carpeta de investigación ----/VIF/UIVIF/2017.*

*-Oficio ----/2017 de 11 de diciembre de 2017, suscrito por la licenciada A1 Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual solicita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía en Saltillo que remita copia*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*de las pruebas aplicadas a E3 consistentes en inventario de ansiedad de Beck, Inventario de Depresión de Beck, Test persona bajo la lluvia, test de figura humana de Karen Machover, lo anterior por haber sido solicitado por la defensa como parte de su investigación.*

*-Escrito de 11 de enero de 2018, suscrito por el E27 en el que solicita al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Litigación de la Fiscalía copia de la carpeta de investigación a partir de la foja 636 toda vez que no cuenta con ellas.*

*-Acuerdo de recepción de documento de 11 de enero de 2017 /sic) suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, en el que se acuerda remitir copia de las actuaciones posteriores a la foja 636.*

*-Escrito de 17 de enero de 2018 suscrito por el E28 en el que solicita al E27 copia del peritaje realizado a mi representado E3 por la psicóloga E29.*

*-Escrito de 17 de enero de 2018, suscrito por el E28 en el que solicita a la Fiscalía General del Estado designe un Perito de la materia en atención a que derivado de la prueba pericial psicológica realizada por la defensa a su representado E3*

*-Comparecencia de 17 de enero de 2018, del C. Q1, mediante el cual señaló: "comparezco ante esta Representación Social por mi voluntad y sin previo citatorio a hacer entrega de la copia simple del escrito de fecha 19 de junio de 2003, signado por el E30 en donde informa que pertenecía a la Parroquia de X y que mis intervenciones de buscar la orden religiosa de los X, así mismo hago entrega de la denuncia que presente en el mes de mayo de 2003 a E2 denunciando los hechos que habían sucedido y que él menciona que nunca presenté, la cual trae mi nueva dirección porque la anteriores ya estaba muy destruida pero contiene los mismos hechos que denuncia en la inicial y esta la entregue a monseñor E2 en el mes de marzo de 2017, quien no me firmo de recibido, únicamente lo quería para abrir el caso e investigar, siendo todo lo que deseo manifestar."*

*-Entrevista de testigo E31 de 17 de enero de 2018 ante la A1*

*-Diligencia de entrevista de testigo E32 de 17 de enero de 2018, ante la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno.*

*-Oficio ---/2018 de 17 de enero de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual solicita a la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*Coordinadora del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Estado de Coahuila Región Norte I, informe en caso de que E3 requiera psicoterapia y determine por cuanto tiempo y el costo de cada sesión psicoterapeuta para poder determinar la reparación del daño.*

*-Oficio FGE/DGAPVO/CAPAO-RNI----/2018 de 09 de febrero de 2018, suscrito por la Coordinación del Centro de Atención Y protección a Victimar y Ofendidos en el que emite opinión técnica respecto de E3 por parte de la A13, Psicóloga Adscrita a ese centro de Atención a Víctimas.*

*-Oficio ----/2018 de 09 de febrero de 2018, suscrito por la A13 Psicóloga Adscrita al Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Norte I, en el que informa que se recomienda terapia enfocada al tratamiento de los síntomas presentados derivados del hecho victimizante, durante el tiempo que el terapeuta considere necesario las cuales tendrán un costo de 1,000 por sesión.*

*-Escrito de Acusación suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, recibida el 09 de febrero de 2018, por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande en el cual se realiza acusación en contra de E1 como coautores materiales en la comisión del delito de violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de condición de ministro de culto religioso consumado instantáneamente en concurso real con el delito, violación calificada por cometerse con abuso de autoridad o confianza por aprovecharse de su condición de ministro de culto en grado de tentativa acabada eficazmente en agravio de E3.*

*-Escrito de contestación de la acusación, suscrito por la E19 y otros dirigido al Juez y recibido el 07 de marzo de 2018.*

*-Dictamen Pericial en medicina forense, en base a documentales en autos de la causa penal ----/2017 suscrito por el E33, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Rio Grande practicado a E3*

*-Dictamen Pericial Psicológico suscrito por la E29 practicada a E3*

*-Escrito de la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido a la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande recibido el 10 de abril de 2018, en el*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*que remite recurso de apelación de auto de exclusión de la prueba al H. Magistrado del Cuatro Tribunal Distrital del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*-Escrito de la E19 Defensor Particular dirigido al Juez de Primera Instancia Penal en el que interpone recurso de apelación en contra de la exclusión de medios de prueba, recibido el 10 de abril de 2018.*

*-Auto de apertura a Juicio Oral de 05 de abril de 2018, en la causa penal ----/2017, ante la licenciada Ma. Beatriz Mendoza Campuzano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral en contra de E1 por los delitos de Violación Calificada y Equiparado a la Violación Calificada en grado de tentativa en perjuicio de E3, se ofrecieron testimoniales por parte del Agente del Ministerio Público de los CE3, E2, E34, E13, E14, E12 E10, E16, E23, E5, E27, E35, E36 E37, E38.*

*-Acuerdo de 28 de agosto de 2018, en el que el Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral acuerda la solicitud del defensor particular del diferimiento de la audiencia de debate, alegatos y resolución para dentro de 10 días naturales siendo el 10 de septiembre de 2018.*

*-Oficio sin número en la causa penal ----/2017, suscrito por la licenciada A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal y Acusatorio y Oral en el que informa los domicilios solicitados en el acuerdo de 28 de agosto de 2018.*

*-Escrito de 30 de octubre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al H. Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Piedras Negras, E39, Defensores Particulares del sentenciado contra la sentencia condenatoria de 11 de octubre de 2018, dictada por el Tribunal de enjuiciamiento del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y oral del Distrito Judicial de rio Grande, de Piedras Negras, en la causa penal ----/2017, Juicio Oral ----/2018, por los delitos de violación calificada y violación calificada en grado de tentativa en agravio de E3.*

*-Oficio ---/2018 de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual solicita al Director de Servicios Periciales de la fiscalía General del Estado en Saltillo, Coahuila se*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”**

*designe Perito en Psicología al A23 para que colabore en la audiencia de Juicio Oral que se celebrará el 18 de septiembre de 2018 en la causa penal ---/2017.*

*-Oficio ---/2018 de 06 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado en Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita al Director de Servicios Periciales de la fiscalía General del Estado en Saltillo, Coahuila se designe Perito en Psicología al A23 para que colabore en la audiencia de Juicio Oral que se celebrará el 10 de septiembre de 2018 en la causa penal ---/2017.*

*-Oficio ---/2018 de 210 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al C. E2, Obispo de Piedras Negras, mediante el cual solicita informe sobre el domicilio donde puedan ser localizados los CC. E10 y E40*

*-Escrito de E41 y E42, Asesores Jurídicos de la diócesis de Piedras Negras, en el que informan a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, sobre los domicilios de E40.*

*-Oficio ---/2018 suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno dirigido al Monseñor Franco Coppola, Nuncio Apostólico de la iglesia católica en México, mediante el cual le solicita su colaboración para que el sacerdote E40 sea presentado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y oral del Distrito Judicial de Rio Grande.*

*-Oficio ---/2018 de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido a los licenciados E41 y E42 en su calidad de asesores jurídicos de la Diócesis de Piedras Negras, mediante el cual solicita provean la asistencia del testigo E40, a la audiencia de juicio oral el 18 de septiembre en la causa penal ---/2017.*

*-Escrito de E41, en el que informa a la Agente del Ministerio Público la disposición de presentarse en audiencia del sacerdote E40.*

*Oficio ----/2018 de 14 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al licenciado E41, en el cual confirma los pases de abordar para el traslado de E40.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Sentencia definitiva de Juicio Oral, de 11 de octubre de 2018, dentro de la causa penal --/2018-JO del Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral integrantes: Juez Presidente, Juez Relator, Juez Tercero en contra de E1 por el delito de Violación Calificada y Violación Calificada en Grado de Tentativa en perjuicio de E3.*

*-Escrito de la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, de 09 de abril de 2018, en autos de la causa penal ----/2017, girado al H. Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital del Estado de Coahuila, en el que presenta Recurso de Apelación en contra de auto de exclusión de la prueba emitido en la audiencia intermedia de 05 de abril de 2018, por la licenciada Ma. Beatriz Mendoza Campuzano, Juez de Control de Distrito Judicial de Rio Grande de Piedras Negras, en cuyo punto 2 señala "...ahora bien, causa agravio a esta Representación social, lo señalado por la Juzgadora, por lo que respecta a la testimonial de Q1, al excluir dicha testimonial por considerar que la misma es impertinente por referirse a hechos que no tienen relación con el tiempo de los hechos que nos ocupa, sin embargo contrario a lo que manifiesta la Aquo, esta Institución sostiene que la misma guarda relación o pertinencia con los hechos materia de la acusación con independencia del tiempo en que haya ocurrido el hecho que señala Q1. Lo anterior es así, ya que ésta Representación Social está manejando una teoría circunstancias y el relato de Q1 es un relato que coincide perfectamente con la mecánica de los hechos que sufrió o con el relato de E3, lo cual hace interesante para esta Representación Social, ya que escucho como actuaba el acusado, es importante que el Tribunal escuche la forma en cómo se desarrollaron los hechos, si bien, no habla de los hechos de E3 sí habla de una mecánica de hechos coincidente a los que sufrió la víctima y el entorno en el que se desarrolló y la intervención del acusado, si bien el derecho de esta víctima prescribió y no se ejerció acción penal, nos puede dar claridad sobre el hecho. Esta Representación insiste a su señoría atienda a la Teoría Circunstancial de esta Representación Social, el derecho de la víctima a que se le reciban todos los medios de prueba con los que pretende comprobar su dicho y esta testimonial puede servir para el esclarecimiento de los hechos, que se proteja al inocente, que se castigue al culpable y se repare el daño a la víctima”.*

*-Tarjeta Informativa respecto de la audiencia de individualización de la pena.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*-Oficio DGCP/----/2017 de 14 de julio de 2017, suscrito por el A30, Director General de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, en el cual solicita al Delegado de la fiscalía General del Estado Región Norte I, le remita diversa documentación de E1 a fin de realizar los trámites de búsqueda y localización internacional ya que cuenta con una orden de aprehensión.*

*-Oficio ----/2018 de 21 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual solicita al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado se designe como consultor técnico al Perito en Medicina A31, para que colabore en la audiencia de Juicio Oral el 24 de septiembre de 2018.*

*-Oficio ----/2018 de 20 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual solicita al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado se designe al licenciado en Psicología A23, para que colabore en la audiencia de Juicio Oral el 24 de septiembre de 2018.*

*-Oficio ---/2018 de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, mediante el cual ordena al Inspector de la Policía de Investigación Criminal en Piedras Negras se realice investigación, búsqueda, localización y presentación del C. E13.*

*-Tarjeta informativa, suscrita por el A32, Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y familiares del Distrito Judicial de rio Grande respecto de la audiencia pública de la causa penal ----/2017.*

*-Sentencia Penal No. -----/2018, del Toca Penal ----/2018 suscrita por el Magistrado Iván Ortiz Jiménez, de 09 de julio de 2018, en el que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, Defensores Particulares y Asesor Jurídico en contra del auto que excluye pruebas de fecha 05 de abril de 2018, en autos de la causa penal ----/2017.*

*-Oficio -----/2018 de 18 de enero de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido a la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral en el que hace del*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*conocimiento que el plazo otorgado para el cierre del plazo de investigación formalizada concluyo el 18 de enero de 2018.*

*-Oficio -----/2018 de 09 de abril de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, mediante el cual le remite recurso de apelación.*

*-Escrito de 25 de octubre de 2018, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, dirigido al Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 11 de octubre de 2018, que condena al sentenciado dentro de la causa penal -----/2018 por el delito de violación calificada y violación calificada en grado de tentativa en contra de E1.*

*-Oficio FGE/FCJC/----/2018 de 10 de abril de 2018, suscrito por el A30, Encargado de la fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, en el que dice al Coordinador de la Unidad de Investigación y Litigación de la fiscalía General del Estado se implementen las acciones que permitan la interposición del recurso de apelación que vence el 10 de abril de 2018.*

*-Oficio ----/2018 de 06 de abril de 2018, suscrito por el licenciado A28, Coordinador de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado Región Norte I, en el que solicita al encargado de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad en Coahuila su colaboración para la interposición del recurso de apelación.*

*-Recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el Juicio Oral ----/2018, derivado de la causa penal -----/2017 y se exponen agravios, suscrito por la E19 y E39, abogados particulares de E1.*

*-Por último y encontrándose presente la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, le solicite me manifestara si con motivo de la denuncia presentada por el C. Q1 se han realizado diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, manifestando la servidora pública que únicamente se le hizo saber en forma verbal que se presentaría como testigo dentro del expediente iniciado por la denuncia de E3, por lo que en la audiencia de acusación lo ofreció pero fue*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*desechada así como su testimonial, por lo que se citó al señor Q1 y verbalmente se le dijo por parte de la A3 Agente del Ministerio Público que su denuncia se enviaría después a la ciudad de Saltillo para que se iniciara la carpeta de investigación pero eso sería hasta que se dicte sentencia ya que el expediente aún está por resolverse la apelación, pero que no se le puede reservar o dictar algún no ejercicio hasta que se dicte la sentencia, que hasta el momento no hay una notificación formal solo verbalmente se le hizo del conocimiento al quejoso.”*

**QUINTA.** - Oficio -----/2019, de 3 de abril del 2019, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno en la Región Norte I, en el cual se establece lo siguiente:

*“Que el día 11 de marzo y días subsecuentes del presente año, la lic. Blanca Esther Jiménez Francio se presentó a las instalaciones de esa Representación Social, en la cual se le dio acceso a la carpeta de investigación indicada al rubro y de la cual pudo advertir se encontraba la denuncia del hoy quejoso, misma que se encuentra incluida en el expediente donde la víctima directa es E3, iniciada por la denuncia de una violación, misma que se encuentra en apelación de la sentencia condenatoria; y en virtud de lo anterior no se ha podido remitir el expediente en comento con la vista de prescripción para que la misma sea notificada y obre registro dentro de la carpeta de investigación, sin embargo una vez que la misma sentencia quede firme, se realizara la vista correspondiente y se notificara al quejoso para que interponga los recursos legales correspondientes. Lo anterior para o violar los derechos de la víctima E3.”*

**SEXTA.** - Acta circunstanciada de 15 de abril de 201, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila, relativa a la comparecencia del quejoso Q1 y en la que textualmente refirió lo siguiente:

*“...que es mi deseo presentar copia que se me proporciono en la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I, en la cual se hace constar que realizaron un acuerdo de no*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*ejercicio de la acción penal de fecha 18 de enero del 2018, sin embargo dicho documento jamás me fue notificado a mi, hasta el día de ayer que me proporcionaron dicha copia la A13, la cual es la psicóloga del CEAV, a la que vi en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado en esta ciudad y fue quien me hizo entrega de dichas copias y no así la agente del Ministerio Público, siendo esto a las 17:37 horas, por lo que luego de que yo leí dichas copias me di cuenta que se anexaba el ejercicio de la acción penal, la cual nunca se me había hecho del conocimiento hasta el día para con ello hacer uso de los recursos legales a mi alcance...”*

El quejoso Q1, anexó copia del acuerdo de 18 de enero de 2018 firmado por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación en la Región Norte I, en el que se determina Vista de No Ejercicio de Acción Penal por Prescripción.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y denegación de justicia, por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, quien se abstuvo injustificadamente de dar trámite a la denuncia interpuesta por el quejoso el 19 de abril de 2017 por la presunta comisión del delito de corrupción de menores, evitando con ello que se le administrara justicia en forma pronta y expedita. Lo anterior es así, pues una vez que se interpuso la denuncia por parte del quejoso, la misma solo fue anexada a otra carpeta de investigación iniciada por la presunta comisión del delito de violación, y que por tratarse de hechos que guardaban ciertas circunstancias comunes, únicamente fue presentada como prueba testimonial por parte de la representación social. Omitiendo la autoridad realizar las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia al quejoso en relación a los



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

hechos de los que fue presuntamente víctima. Todo lo anterior constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** - El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiendan las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** - La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

**TERCERA.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y denegación de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de denegación de justicia:

- 1.- La abstención de conocer asuntos para los que se tiene competencia sin existir impedimento legal para ello,
- 2.- realizada por una autoridad encargada de procurar o administrar justicia,
- 3.- en perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y denegación de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesis, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1, fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de Denegación de Justicia, por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, quienes, con motivo de la denuncia interpuesta por el quejoso por el delito de violación cometido presuntamente en su agravio, se abstuvo injustificadamente de darle trámite a la denuncia interpuesta por el quejoso y con ello darle acceso a la procuración de justicia, lo anterior es así, pues no realizó las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia en relación a los hechos de los que presuntamente fue víctima.

De las constancias que integran el expediente, existe una denegación de justicia, enmarcada en los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.-*

*....*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*“ARTÍCULO 17.-*

*....*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronto, completa e imparcial...”*

*“ARTÍCULO 20.-*

*A. ....*

*B. ....*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ...”*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

*“Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*“Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.*

*En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

Mediante oficio VG/-----/2018, suscrito por el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió correo electrónico de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que contiene la queja interpuesta por el C. Q1, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I, refiriendo que el 9 de abril del 2017, ante el personal de la mencionada representación social interpuso una denuncia por hechos presuntamente constitutivos de delito de violación perpetrados en su contra por parte del CE1, sin embargo a la fecha de la interposición de la queja, la fiscalía no realizó actos de investigación para esclarecer el caso o bien la notificación de la prescripción del delito o el no ejercicio de la acción penal.

Manifestando también, que el día 17 de enero de 2018, se presentó en las instalaciones de la Fiscalía de Piedras Negras para solicitar copia de sus actuaciones en la carpeta de investigación número -----/2017 y NUC: COA/PG/RG/PN/2017/AA------. Que en ese momento el delegado de la fiscalía y la agente del Ministerio Público le informaron que sería testigo en el caso de E3 y que aparecía como víctima directa en dicha causa penal

Por su parte, el A2, en su carácter de Delegado de la Fiscalía General del Estado, en la Región Norte I, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio número -----/2018, emitido por la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación, Primer Turno en la Región Norte I, en el que refiere que, en fecha 29 de septiembre del 2017, se le remitió original de la carpeta de investigación número -----/VIF/UIVIF/2017, que se inició con motivo de los hechos denunciados por E3, en contra de E1, por el delito de Violación Calificada por Cometerse por Abuso de Confianza por Haberse Cometido por Ministro de Culto Religioso, así como por el delito de Violación Calificada por Cometerse por Abuso de Confianza por haberse cometidos por Ministro de Culto Religioso en grado de tentativa, el cual se encontraba en estado de investigación complementaria. Que pudo advertir que dentro del expediente se encontraba anexada una denuncia a nombre de Q1 de fecha 19 de abril de 2017, mencionando que no realizó el desglose respectivo en virtud de para emitir un ejercicio de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

la acción penal era necesario realizar todas y cada una de los registros de investigación en su original y remitirse a la ciudad de Saltillo, Coahuila, lo que no era posible debido a que se estaba llevando a cabo la investigación complementaria con respecto de la víctima E3.

Señalando también que el Q1 ya tenía conocimiento que los hechos denunciados por el ya habían prescrito. Agregando que se le informó al quejoso que, para robustecer la denuncia del E3, se tomaría en cuenta su testimonio como víctima de un hecho diverso pero que guardaba ciertas circunstancias comunes y que dicha testimonial se ofreció dentro del escrito de acusación por parte de dicha Representación Social, misma que fue excluida por la defensa en audiencia intermedia por no tratarse de hechos propios de la víctima.

Sobre el informe rendido por la autoridad, el quejoso Q1, el 25 de octubre de 2018, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos para desahogar vista en relación con el informe rendido, señalando no estar de acuerdo con lo referido por la autoridad, toda vez que es mentira que se le haya notificado que su caso había prescrito, pues en ningún momento se le entregó el documento en el que se le hiciera saber sobre la prescripción, destacando que en la ocasiones en las que acudió a tener acceso a la carpeta de investigación no se le permitió por parte del servidor público hasta que acudió en compañía de un abogado para que le dieran acceso, que le mostraron su denuncia pero se dio cuenta que no había una carpeta de investigación iniciada. Agregando que de la sentencia que recayó en contra de E1, en ningún momento se le llamó por parte de la fiscalía, no se le practicó ningún dictamen, ni se le requirieron pruebas, únicamente coadyuvo para integrar el expediente de E3. Además de que nunca se le manifestó que los hechos que él había denunciado habían prescrito

No obstante lo anterior, se realizó una inspección el día 8 de marzo de 2019 por personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a las constancias de la carpeta de investigación -----/VIF/UIVIF/2017 que se tramita ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza iniciada y en donde se advierte lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

De la inspección practicada por este Organismo Público Autónomo, se advierte que la carpeta de investigación fue iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. E2, Obispo de Piedras Negras, Coahuila, en la que señalo noticia de un posible delito por parte de un sacerdote de la diócesis de Piedras Negras, Coahuila, en perjuicio del E3. Luego de ello se cuenta con 94 diligencias de investigación en torno a los hechos, entre las cuales se encuentra la denuncia de hechos presentada por el C. Q1 de 19 de abril de 2017, para posteriormente contar con 62 diligencias siguientes, las cuales se centran en acreditar hechos que tienen relación directa con el E3.

Lo anterior es así, pues no existen diligencias en relación con el quejoso, sino hasta el 17 de enero de 2018 en el que se realiza una comparecencia sin citatorio por parte del C. Q1, en la cual hace entrega de una copia simple del escrito de fecha 19 de junio de 2003, suscrito por el Pbro. E30, así como la denuncia que presentó el mes de mayo de 2003 al Monseñor E2 en el que denunciaba los hechos que habían sucedido. Y después de ello, se realizaron 24 diligencias en relación con los hechos denunciados por E3, hasta el 9 de abril de 2018 en el que consta un escrito de la A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno, girado al H. Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital en el cual presenta un recurso de apelación en contra de auto de exclusión de la prueba testimonial de Q1, emitida en la audiencia intermedia, por referirse a hechos que no tienen relación con el tiempo de los hechos manifestados por el E3, es decir, se insistió por parte del Agente del Ministerio Público en que la denuncia interpuesta por el aquí quejoso serviría como prueba testimonial sobre la mecánica de los hechos que sufrió el E3.

En consecuencia, con la inactividad en que incurrió la autoridad ministerial se tradujo en el hecho de que no se realizaron las diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, tendientes a garantizar el acceso a la justicia del hoy quejoso, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos con lo que se acredita el ejercicio indebido en que incurrió la referida Agente Investigadora del Ministerio Público de la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano del quejoso Q1.

Lo anterior contraviene lo establecido por el Código Nacional de Procedimiento Penales, que en su artículo 212 establece el deber de la investigación penal, que la letra menciona lo siguiente:

*"Artículo 212. Deber de investigación penal*

*Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.*

*La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión."*

De igual manera, en el precitado ordenamiento se establece el objeto de la investigación en su artículo 213, en el cual a la letra menciona lo siguiente:

*"Artículo 213. Objeto de la investigación*

*La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."*

En este sentido dada la naturaleza del hecho denunciado, el Agente del Ministerio Público desde el momento de conocer y radicar la misma, debió generar todas las acciones y diligencias necesarias para esclarecer la verdad histórica del hecho denunciado, lo que evidencia una negativa de la procuración de justicia al no realizar las diligencias en relación con los hechos denunciados y sin que exista causa que justifique tal omisión, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

y persecutora de delitos; a consecuencia de esa omisión se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

No pasa inadvertido que de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 253, establece que el Ministerio Público podrá abstenerse de investigar los hechos relatados en la denuncia, cuando no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes proporcionados pudieran permitirles establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado, sin embargo también establece que la decisión será siempre fundada y motivada lo cual en el presente caso no ha ocurrido, pues a la fecha en la que compareció el quejoso -15 de abril de 2019-de acuerdo a su dicho, no se le ha notificado ninguna resolución al respecto.

Lo anterior pues personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, únicamente anexó la denuncia interpuesta por el quejoso Q1 a la denuncia interpuesta por el E3, no obstante que los hechos denunciados por el hoy quejoso no guardaban relación con el tiempo de los hechos denunciados por el C. E3.

En tal sentido, al quejoso no se le garantizó el acceso a la justicia y, en general, se violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio. Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y/o querrela y a la de las diligencias que se practiquen.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en párrafos anteriores.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y/o querrela y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la investigación previa o no judicializada, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad, al de objetividad y debida diligencia y a sus obligaciones durante la investigación, en los siguientes términos:

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

*"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."*

*"Artículo 128. Deber de lealtad*

*El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en a demás legislación aplicable.*

*El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

*cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones."*

*"Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia*

*La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.*

*Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.*

*Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.*

*El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención."*

*"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público*

*Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;*
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”*

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, por la denegación de justicia y ejercicio indebido de la función pública por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I de Piedras Negras.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, violó los derechos humanos del quejoso, pues la falta de investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la parte ofendida en que incurrió, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"*

*"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de*

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues con la denegación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el ejercicio de la acción penal por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.** - Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.** - Personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de denegación en la procuración de justicia y ejercicio indebido de la función pública, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la carpeta de investigación respectiva, se lleva ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, cuyo superior jerárquico es el Fiscal Ministerial quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal Ministerial en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, ante quien se integra la indagatoria respectiva, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno en la Región Norte, de la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la carpeta de investigación ----/VIF/UIVIF/2017, a efecto de que, en forma inmediata, proceda conforme corresponda en relación a la denuncia interpuesta por el C. Q1, con ello, garantizar al quejoso el



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

**SEGUNDO.** - Se brinde información al quejoso Q1 del estado y avances que se realicen dentro de la carpeta de investigación -----/VIF/UIVIF/2017, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

**TERCERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno en la Región Norte, de la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativa a la denegación de justicia, con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**CUARTO.** - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de denegación de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

**SEXO.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación del Primer Turno en la Región Norte I, de la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

**SÉPTIMO.** - Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
NOTIFÍQUESE. -----



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila de Zaragoza

---

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

**DR. HUGO MORALES VALDÉS**  
**PRESIDENTE**